

SECCIÓN 4: MODIFICACIONES A LA PARTE V (DISPOSICIONES FINALES)

1. El Artículo 197 (Definición de las Partes) no se incorporará a este Acuerdo.
2. Después del Artículo 201.2 (Cláusula evolutiva), se inserta como un nuevo párrafo:

"3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, las Partes discutirán dentro de dos años a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, y posteriormente cada dos años, cómo profundizar su relación comercial. La consideración de las Partes de cómo profundizar su relación comercial incluirá la profundización de los derechos y obligaciones de las Partes, así como compromisos específicos de acceso a mercados en virtud de este Acuerdo y podrán tener en cuenta otros acuerdos firmados por cualquiera de las Partes con otros socios".
3. El Artículo 205 (Textos auténticos) no se incorporará a este Acuerdo.